BOSTON PUBLIC LIBRARY
3 9999 08653 235 3

Accessions
(56)
Shelf No.
7578.39

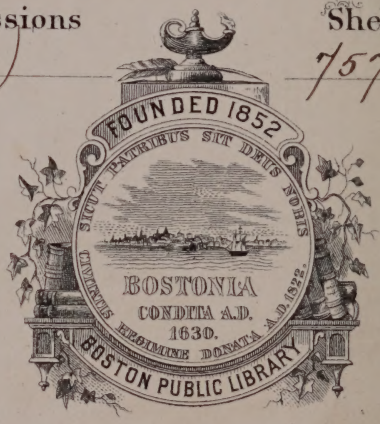

Received Aug. 15, 1889.

REGLAMENTO

DE LA

"Sociedad Española de Beneficencia"

DE

BOSTON, MASS.

INSTALADA EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE

DE

1878.

BOSTON:
IMPRINTA DE ANSON S. COMEE.
1879.

REGLAMENTO

DE LA

"Sociedad Española de Beneficencia"

DE

BOSTON, MASS.

INSTALADA EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE

DE

1878.

BOSTON:
IMPRINTA DE ANSON S. COMEE.
1879.

PUBLIC LIBRARY
OF THE
CITY OF BOSTON

B. H.
156
Aug. 15, 1889.

REGLAMENTO

DE LA

"SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA."

CAPÍTULO 1°.

De la Sociedad.

Arto. 1°. La sociedad será denominada Español de Beneficencia y su domicilio será la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts.

Arto. 2°. El objeto de la sociedad será el de socorrer á todo español necesitado, que de paso por esta ciudad ó residente en ella se encuentren en un estado de miseria y faltos de todo recurso para regresar á su patria; y el de socorrerse los socios mutuamente en los casos de enfermedad muerte y entierro.

Arto. 3°. El número de socios será ilimitado, y podrán ser admitidos los que lo deseen siempre que reunan las circunstancias que se exijen por esta Reglamento.

Arto 4°. Para ser socio se requiere:—

1°. Ser español ó de orîgen español.

2°. Egercer una profesion ú oficio.

3°. Observar buena conducta y tener buenos antecedentes.

Arto. 5°. Los socios serán calificados: Activos, Corresponsales y de Merito: Activos, los residentes en esta ciudad y sus inmediaciones, siempre

que esta no exceda de Cinco millas: Corresponsales, los vecinos de otros lugares á mayor distancia de la de Cinco millas y menor de Tres Cientas; y de Mérito los que sin tomar una parte activa en la marcha de la sociedad contribuyan, por algun médio, al socorro destinado á los no socios, Españoles necesitados.

Arto. 6°. La direccion de la sociedad estará á cargo de una Junta Directiva electa por mayoría de votos.

Arto. 7°. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Vice Secretario y un Tesorero.

Arto. 8°. La Junta Directiva nombrará de entre los socios activos, dos vocales que formaran parte de la Junta.

Arto. 9°. Los cargos de que tratan los artículos anteriores, son honoríficos y por lo tanto gratuitos y su duracion será de seis meses.

Arto. 10°. La sociedad establecerá relaciones de armonia correspondencia y cámbio de *billetes* con todas aquellas sociedades con quienes pueda y deba relacionarse.

CAPÍTULO 2°.

De los Deberes.

Arto. 11°. Los deberes del Presidente Son:—

Presidir las sesiones y demas actos de la sociedad: Examinar los libros de la Secretaría y los de la Tesorería: Pedir cuenta á esta cuando el Tesorero dejare de presentarla en el tiempo que señala el artículo 15°: Firmar todo documento importante que en la sociedad se expida: Tratar de que exista la mayor union y armonia entre los socios, procu-

rando evitar las disensiones que puedan originarse entre ellos: Reconciliar á los que el excesivo amor propio ó susceptibilidad desuna: Estimular á los demas miembros de la Directiva al exacto cumplimiento de sus deberes: Reconvenir á los que dieren ocacion á ello y ser él, el Presidente, el primero en respetar y cumplir las prescripciones del Reglamento.

ARTO. 12°. Los deberes del VICE PRESIDENTE Son: —

Presidir los actos de la sociedad siempre que á ellos no concurra el Presidente, quedando sujeto al artículo anterior cuantas veces presida los actos de la sociedad.

ARTO. 13°. Son deberes del SECRETARIO: —

Llevar un libro-registro de los nombres apellidos y residencias de los socios: Cuidar de la correspondencia de la sociedad: Dar curso á las órdenes de la Presidencia, siempre que esten en relacion con la Secretaría: Cuidar de la convocatoria para las sesiones: Tomar acta de estas: Remitir á la prensa las impresiones que se hicieren necesarias en la sociedad, corrijiendo aquellas recojiéndolas y presentándolas a la sociedad á su debido tiempo: Firmar con el Presidente, y por órden de este, los documentos que en la sociedad se libren: Llevar el registro de los diplomas expedidos á los socios y llevar el *alta* y *baja* de los mismos.

ARTO. 14°. Son deberes del VICE SECRETARIO: —

Prestar su ayuda al Secretario siempre que el aumento de los trabajos lo exija y tomar á su cargo la secretaría en ausencia del Secretario, quedando sujeto al artículo 13°.

ARTO. 15°. Los deberes del TESORERO Son: —

Llevar un libro foliado de Entrados y Salidas de las cantidades que ingresaren y egresaren en la

sociedad: Atender á la contabilidad y custodia de unas y otras á norma de lo que se prescribe por el artículo 79°. Recaudar de los socios el contingente de entrada y cuota mensual de que trata el artículo 23°, acusando recibo de una y otra: Llevar, y por separado, la cuenta corriente de cada socio: Satisfacer las órdenes de pago Visidas por el Presidente y firmadas por el Secretario: Entregar el socorro á los socios enfermos, y á los españoles no socios de que tratan los artículos 24°, 26°, siempre que en uno y ortro caso se halle autorizado por órden firmada por los Vocales: Tomar *razon* de los diplomas expedidos por la secretaria: Presentar mensualmente un resumen del estado de los fondos; y presentar cada tres meses la cuenta detallada por duplicado del estado de la caja, acompañando los comprovantes de las cantidades que se hubieren invertido por cuenta y órden de la sociedad.

Arto. 16°. Son deberes de los Vocales:—

Pasar á la morada de los socios que notificaren hallarse enfermos, y apreciando tanto el estado del paciente, cuanto las causas de sus dolencias, acuerden las medidas que deban llevarse á cumplimiento.

Arto. 17°. Si la enfermedad de un socio requiere el socorro que acuerda el artículo 24° con la brevedad que fuere mas posible remitirán los Vocales, al Tesorero, órden firmada por los Vocales, autorizando al Tesorero, la entrega del socorro: especificando en la órden el nombre, apellido y residencia del enfermo.

Arto. 18°. Los Vocales visitaran á los enfermos, por lo ménos, dos veces á la semana.

Arto. 19°. Los Vocales oficiarán al Secretario la existencia de todo socio enfermo; el día en que empieze á pasársele socorro, y el día en que este socorro termine.

Arto. 20°. En los casos de la muerte de un socio, los Vocales pasaran inmediatamente á notificarlo al Secretario, para que este, sin pérdida de tiempo, convoque á la sociedad y se tomen las disposiciones necesarias al caso.

Arto. 21°. Los Vocales firmaran las órdenes del socorro que se acuerde á los españoles no socios de que trata el artículo 26°, y procuraran con especial esmero la pronta egecucion de este cometido.

Arto. 22°. Los deberes de los Socios en general Son: —

Propender por todos los médios que esten á sus alcances al engrandecimiento de la sociedad: Evitar entre si todo lo que pueda atraerles desavenciones: Ser mediadores en los casos de disensiones entre sus consocios: Ceder del derecho que les asista en toda discucion antes que ser causa ó parte de una desunion: Visitarse en los casos de enfermedad y estimularse con el buen ejemplo, al exacto cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO 3°.

Del Contingente de entrada y Cuota mensual.

Arto. 23°. Los socios activos y los socios corresponsales satisfarán un contingente de *Cinco pesos* á su entrada á la sociedad; y la cuota mensual de *un peso* durante el tiempo que permanezcan siendo socios.

CAPÍTULO 4°.

Del Socorro.

Arto. 24°. Los socios activos y los corresponsales que enfermaren hasta el punto de no poder

continuár trabajando, la sociedad los socorrerá con *Diez pesos* semanales durante los tres primeros meses de su enfermedad: Transcurrido ese plazo la sociedad acordará en Junta General lo que pueda hacer, en vista del estado de sus fondos.

Arto. 25°. Si la muerte de un socio ocurriere estando el socio en el pleno goce de susderechos, la sociedad prestará su ayuda en los gastos de muerte y entierro.

Arto. 26°. Los españoles, no socios, que de paso por Boston, Mass., ó residentes en Boston, Mass., se hallen faltos de todo recurso, y recurran á la sociedad en demando de una ayuda á que sean dignos y acreedores, la sociedad les socorrerá de acuerdo con el estado de sus fondos.

CAPÍTULO 5°.

De las Sesiones.

Arto. 27°. La sociedad celebrará sesiones ordinarias una vez al mes; y extraordinarias cuantas veces fueren necesarias.

Arto. 28°. La sociedad podrá ser convocada á Junta General extraordinaria, siempre que tres socios lo soliciten con peticion firmada por ellos.

Arto. 29°. En todos los casos, para las sesiones convocará el Secretario, tratando el hacerlo siempre, con toda la antelacion mas posible.

Arto. 30°. Los asuntos cuya importancia requieran una pronta solusion, serán sometidos á la deliberacion de la Junta Directiva, que, convocada para el efecto, acordará lo que juzgue oportuno.

Arto. 31°. Toda disposicion tomada en sesion extraordinaria celebrada por la Junta Directiva, será puesta al alcance de la sociedad en la primer Junta General que se celebre.

Arto. 32°. Los socios, todos, están en el deber de asistir á las sesiones, y el número de ellos que concurra formará mayoría con la cual puede el Presidente abrir la sesion.

Arto. 33°. Al declarar el Presidente abierta la sesion, el Secretario dará lectura al acta de la anterior, y, una vez aprovada, dará el Secretario cuenta de los asuntos pendientes de despacho que deban someterse á la deliberacion de la Junta.

Arto. 34°. Los socios tienen derecho á hacer observaciones sobre un acta siempre que la tal no esté de conformidad con lo espuesto y acordado en la sesion á que se contrae.

Arto. 35°. Los socios tienen derecho á emitir su pensamiento, bien para proponer, aceptar, ó rebatir, y para ello tienen accion á la palabra dos veces en cada materia.

Arto. 36°. Los socios que deseen hacer uso de la palabra lo solicitarán de la Presidencia, la que lo concederá por órden.

Arto. 37°. Todo socio al hacer uso de la palabra lo hará siempre de pié, á ménos que la Presidencia le ordene hacer lo sentado.

Arto. 38°. El Presidente puede hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario, haciéndolo siempre sentado, mientras no lo haga sujeto á los deberes de socios; en cuyo caso lo hará desde el asiento destinado á los socios, ocupando la Presidencia el Vice Presidente.

Arto. 39°. La Presidencia no consentirá, por ningun pretesto, el que se altere el órden de las sesiones; y llamará al órden á todo al que al hacer uso de la palabra profiera fraces mal sonantes ó que pudieren interpretarse como ofensivas.

Arto. 40°. Los pensamientos emitidos que, por hallar objeciones en contra, llegare su discusion al

término que señala el artículo 35° serán sometidos á votacion.

Arto. 41°. Todo asunto de caracter personal sera sometido á votacion secreta, efectuada por médio de papeletas que digan: *Si*, ó, *No;* mas si el asunto fuere general, la votacion podrá llevarse á efecto en el órden que la Presidencia juzque mas propia del momento; tratando siempre el especificar con claridad, el pro, y el contra en la votacion, á fin de evitar dudas sobre el voto emitido.

Arto. 42°. Los socios activos (y los corresponsales que se hallaren en la sesion) tienen un voto, el Presidente dos.

Arto. 43°. La mitad mas uno de los votos, constituirán mayoria; y en los casos de empate la Presidencia decidirá la votacion.

Arto. 44°. Durante las sesiones el Presidente pondrá especial esmero en que el Reglamento se observe por todos; y dirijirá áquellas discusiones que pudieren causar acaloramientos.

Arto. 45°. Todo asunto que haya sido sometido á votacion, no podrá ser reproducido á discusion en la misma sesion.

Arto. 46°. Las interpelaciones, é interrupciones que hagan los socios, no estando en el uso de la palabra, se considerarán como atentatorias al órden en las sesiones.

Arto. 47°. El socio, ó socios, que alteraren el órden de la sesion y despues de ser llamado al órden, tres veces por la Presidencia, persistiese en su conducta, serán invitado por la Presidencia, á abandonar el local, y nopodrá volver á entrar en él durante la sesion.

Arto. 48°. Los socios en quienes se cumpla el artículo anterior serán juzgados en la misma sesion, y el fallo que resulte se le comunicará por medio de la Secretaría.

Arto. 49°. Los acuerdos tomados por la Junta en sesion general, formarán parte integrante de este Reglamento, y serán como él, obligatorios al mas exacto cumplimiento.

Arto. 50°. Si las disposiciones acordadas en las sesiones requieren un número de socios para poderlas llevar a cumplimiento, el Presidente puede nombrar las comisiones que para el efecto crea necesarias.

CAPÍTULO 6°.

De la Admision a Socio.

Arto. 51°. Para ser amitido á socio, precederá solicitud por escrito del interesado, que dirigirá á la sociedad por conducto de la secretaría.

Arto. 52°. En la solicitud deberá constar el nombre y apellido del interesado; la profesion que egerza; la nacionalidad propia y la adoptiva en su caso.

Arto. 53°. Toda solicitud será sometida á votacion, y se necesitará, por lo ménos, la dos terceras partes de los votos en favor de la peticion para que esta séa admitida.

Arto. 54°. Toda solicitud que resulte rechazada, no se le dará curso alguno por la secretaría, ni ménos podra reproducirse.

Arto. 55°. Todo propuesto y aceptado será notificado por la secretaría, señalandósele el dia en que deberá ser presentado é ingresado definitivamente en la sociedad.

Arto. 56°. La presentacion é ingreso de que trata el artículo anterior no podrá tener lugar, interin el nuevo socio no haya satisfecho el contingente de entrada de que trata el artículo 22°.

CAPÍTULO 7°.

De las Elecciones y Reelecciones.

Arto. 57°. Las elecciones para la Junta Directiva, tendrán lugar en sesion general extraordinaria celebrada, para el efecto, una quincena antes de expirar el periodo señelado á la duracion de los cargos.

Arto. 58°. Solamente los socios activos podrán ser electos para la Junta Directiva.

Arto. 59°. Las elecciones se llevaran á cabo por médio de papeletas, las que designarán los socios que se proponen, y los cargos para que se señalan.

Arto. 60°. Las reelecciones tendrán lugar cuantas veces la mayoria de los socios la vote, y los socios reelectos quieran aceptarla.

Arto. 61°. Si en el escrutinio resultaren varios socios, con iguales votos para un mismo cargo, este será solteado entre ellos.

Arto. 62°. Los socios que se negaren á la aceptacion, ó continuacion de un cargo, este será sometido nuevamente á votacion.

Arto. 63°. Los miembros de la Directiva saliente entregaran á sus susesores, y por medio de anotacion, todo lo concerniente al cargo que desempeñaban: Esta entrega tendrá lugar en la última sesion general de todos los periodos señalados á la duracion de los cargos.

CAPÍTULO 8°.

De la Ausencias.

Arto. 64°. Los socios que temporalmente deseen ausentarse de esta ciudad, y aquellos que

traten de mudar de domicilio, lo participarán á la sociedad antes de efectuar su partida.

Arto. 65°. Los socios ausentes á menor distancia de la de Tres cientas millas, estan sujetos á sus deberes y derechos como socios.

Arto. 66°. Los socios ausentes á mayor distancia que la prescripta en el artículo anterior, estaran excentos de deberes y derechos ; pero si regresaren antes de expirar un año de su ausencia, volverán á estar sujeto á los unos, y a gozar de los otros, siempre que á su regreso lo notifiquen á la sociedad.

CAPÍTULO 9°.

De las Faltas y Penas.

Arto. 67°. Las faltas cometidas en la sociedad están sugetas á reconvenciones, multas, eliminacion temporal y á separacion completa.

Arto. 68°. Los miembros de la Junta Directiva que por el mal desempeño de sus funciones, dieren ocacion á justas y reiteradas quejas, serán depuestos de sus cargos y sugetos al artículo anterior.

Arto. 69°. Los miembros de una comision que faltáren al buen desempeño de su cometido, por causas hijas de su voluntad, quedarán sugetos al artículo 67°.

Arto. 70°. Los socios que dejaren de satisfacer las cuotas de dos mensualidades vencidas, se entenderá que no desean continuar en la sociedad, y, por lo tanto, serán eliminados de ella.

Arto. 71°. El Socio que despues de restable cido de una efermedad ; ó en el periodo de convalecencia, pudiere trabajar y sinembargo continuare apercibiendo el socorro como enfermo, que dará

obligado a la devolucion de las cantidades ilegalmente percibidas, y sugeto al artículo 67°.

Arto. 72°. Los socios cuya conducta, tanto para con la sociedad, cuanto para con el público, fuere ocacion de escándalo, serán eliminados de la sociedad.

Arto. 73°. No se podrá dar fallo alguno sobre las acusaciones sin antes haber oido al acusado.

Arto. 74°. Los socios á quienes la sociedad eliminare temporalmente, estarán fuera de los derechos de los socios durante el tiempo de su condena.

Arto. 75°. Los socios que voluntariamente se separaren, y aquellos aquienes la sociedad eliminare, no tendrá reclamo alguno sobre lo que exista á pertenezca á la sociedad.

CAPÍTULO 10°.

De los Fondo de la Sociedad.

Arto. 76°. Los fondos pertenecientes á la sociedad serán colocados en un Banco de la ciudad de Boston, Mass., en calidad de Depósito, y serán los depositarios, y responsables, el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Arto. 77°. No existirá responsabilidad alguna sobre los depositarios, cuando por razon de quiebra, ú otras imprevistas, el Banco dejare de satisfacer los depositos.

Arto. 78°. La sociedad en reunion general decidirá el Banco donde deban ser colocados los fondos.

Arto. 79°. El Tesorero conservará, siempre, de los fondos de la sociedad, la cantidad de *Treinta pesos*, para la atencion de los casos perentorios que puedan ccurrir en la sociedad.

Arto. 80°. Ní parte, ni el todo de los fondos de la sociedad, podran ser ex traidos del Banco, sin la previa autorizacion de las firmas de los tres depositarios.

CAPÍTULO 11°.

De la modificacion del Reglamento.

Arto. 81°. Los artículos de este Reglamento estan sugetos á modificacion, siempre que las dos terceras partes de los socios lo pidiere.

Arto. 82°. Para la modificacion de uno, ó mas artículos de este Reglamento, precidirá peticion por escrito y suscrita por los peticionarios.

Arto. 83°. Solamente en Junta General podrá llevarse á cumplimiento lo prescripto por el artículo 81°.

CAPÍTULO 12°.

De la Disolusion de la Sociedad.

Arto. 84°. La Sociedad Española de Beneficencia no podrá disolverse mientras haya socios, á socio, que deseen permanecer en ella.

Arto. 85°. Si la voluntad de los que se encuentren sosteniendo la sociedad fuere unánime á la completa disolucion, los fondos de la sociedad, con el archivo de ella, pasarán á la Sociedad Española de Beneficencia mas inmediata: Con exclusion de toda sociedad de Socorros Mutuos, solamente.

FIN.

Hemos leeido, examinado y discutidos los artículos del precedente Reglamento, y hallándolos de

conformidad con nuestros deseos, los aceptamos por las leyes que deban regir nuestra asociacion: En señal de nuestro asentimiento firmámos la presente en Boston, Massachusetts, á los seis del mes de Febrero de mil ocho cientos setenta y nueve.

Ernesto Merlé y Alós.
Justo Lantigua.
Lorenzo Benet.
Jose Folgueras.
Manuel Caro.
Saturnino Cuerbo.
Antonio Fanego y Rico.
Nicolas Estevez.
Jesus Melendez.
Jose Cifre.

(Dec., 1888, 20,000)

BOSTON PUBLIC LIBRARY.

One volume allowed at a time, and obtained only by card; to be kept 14 days (or seven days in the case of fiction and juvenile books published within one year) without fine; not to be renewed; to be reclaimed by messenger after 21 days, who will collect 25 cents besides fine of 2 cents a day, including Sundays and holidays; not to be lent out of the borrower's household, and not to be transferred; to be returned at this Hall.

Borrowers finding this book mutilated or unwarrantably defaced, are expected to report it; and also any undue delay in the delivery of books.

*** No claim can be established because of the failure of any notice, to or from the Library, through the mail.

The record below must not be made or altered by borrower.